



FISCALÍA

GENERAL DE LA NACIÓN

En la calle y en los territorios



Radicado No. 20211600012051

Oficio No. FDCSJ-10100-094

14/04/2021

Página 1 de 9

Bogotá, D.C.

Honorable Magistrado

DIEGO EUGENIO CORREDOR BELTRÁN

Sala de Casación Penal Corte Suprema de Justicia

Munirjq@cortesuprema.gov.co

ASUNTO: Alegato recurso casación radicado No. 57051, siendo procesado JA-ROL RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ

Procede este delegado a realizar las consideraciones pertinentes con respecto a los cargos formulados por la defensa del procesado de la referencia en la demanda del recurso de casación, ellas son las siguientes:

Sobre el primer cargo:

Se considera que no se hace un correcto planteamiento del mismo, porque se presenta por vía de violación directa, en la que los hechos no se discuten se aceptan como ciertos y no se cuestiona la valoración de la prueba realizada por el juez colegiado en la sentencia objeto de impugnación, por cuanto el problema debe asumirse desde el ámbito normativo, es decir:

Por falta de aplicación cuando existe la exclusión evidente de la norma que debió seleccionarse para resolver el caso, ya sea por ignorar su existencia, porque no se considera vigente o por un equivocado entendimiento de su significado y alcance.

Por aplicación indebida, por la presencia de un error en la selección o adecuación de la norma que se aplica, por cuanto no regula, no se adecua ni corresponde a la conducta punible que es objeto de juzgamiento.

Y en la interpretación errónea el fallador escoge la norma a regular el caso, pero no le da el alcance debido.

Como se ha mencionado, el recurrente basado en la inconformidad con los hechos dados por probados en la sentencia impugnada, en el cargo hace una mención genérica sobre la falta de aplicación del artículo 29 de la Convención Americana de Derechos Humanos, que trata sobre el principio pro homine o pro persona; artículo 12 del C.P. que proscribela responsabilidad objetiva y artículo 7 del C. de P.P. que consagra la presunción de inocencia o indubio pro reo; además, con poca claridad, también expone que se presenta una falta de aplicación de esas normas por una



Radicado No. 20211600012051

Oficio No. FDCSJ-10100-094

14/04/2021

Página 2 de 9

interpretación errónea.

Sobre el segundo cargo:

Este se plantea por la causal segunda, por desconocimiento de la estructura del debido proceso por afectación sustancial de su estructura o de la garantía debida a las partes, pero considera este delegado que no está llamado a prosperar por lo siguiente:

El recurrente plantea inconformidad frente a la valoración de la prueba realizada en la sentencia impugnada con respecto a temas relacionados con su responsabilidad en el delito de concierto para delinquir, y como quiera que no está de acuerdo con ese criterio, considera que se presenta una vulneración al debido proceso en lo relacionado con la estructura y “desconocimiento de garantías debidas”, sin hacer la correspondiente demostración de manera concreta de la irregularidad sustancial, su trascendencia o perjuicio en el trámite del proceso y su repercusión en la decisión.

Como se ha indicado, si se considera que en la sentencia de segunda instancia se incurrió en un error en la apreciación de las pruebas, que conduce al desconocimiento del indubio pro reo o presunción de inocencia, es procedente hacer el ataque en casación por la causal tercera, por cuanto podrá demostrar, en forma clara, que en la valoración de las pruebas se ha incurrido en un error que conllevó a la aplicación indebida del artículo que tipifica el delito de concierto para delinquir y la falta de aplicación de las normas que consagran esos principios que estima fueron vulnerados.

Sobre el tercer cargo:

Lo argumenta el defensor por la causal tercera por presentarse un “falso juicio de raciocinio generado por la apreciación indirecta de los hechos, de las pruebas y de los punibles imputados al señor JAROL RODRIGUEZ GUTIERREZ”.

Se considera que el recurrente no presenta adecuadamente el cargo de acuerdo con lo que ha indicado por la Corte al respecto, se aprecia que se encuentra ausente de una precisión concreta sobre: i) indicar el medio de conocimiento sobre el cual recae el yerro; ii). Qué dice objetivamente; iii). Qué mérito demostrativo le asignó el Juzgador en el fallo atacado; iv). El objeto de censura, es decir, cuáles fueron las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia o las reglas técnico-científicas indebidamente aplicadas o que se dejaron de considerar por el juez de segunda



Radicado No. 20211600012051

Oficio No. FDCSJ-10100-094

14/04/2021

Página 3 de 9

instancia y cómo se debieron considerar; v). La incidencia que tuvieron esos errores en la decisión, demostrando que al no presentarse aquellos el sentido sería opuesto; vi). Indicar la norma excluida o indebidamente aplicada.

Por esas razones el cargo no está llamado a prosperar.

Solicitud de casación oficiosa:

Se considera por parte de este delegado, que, pese a que la demanda presenta errores sobre el planteamiento de los cargos, tal como se ha indicado, se observa que atendiendo las finalidades que tiene la Corte en esta instancia, siendo una de ellas, la protección oficiosa de los principios y garantías fundamentales sustanciales, es procedente efectuarse la enmienda correspondiente cuando en la sentencia de segunda instancia que nos ocupa se evidencia que se incurrió en un error de hecho que condujo a inaplicar el contenido del artículo 381 del C. de P.P. y al derecho de presunción de inocencia consagrada en el artículo 7 ibidem.

No se aplicaron esas normas por cuanto se incurrió en un error de hecho por falso juicio de identidad, pues el juez de segunda instancia distorsionó lo mencionado por los testigos que relacionaremos a continuación, concluyendo que el acusado era responsable del delito de concierto para delinquir.

1.- Para este delegado hay claridad en cuanto a la participación del acusado como coautor del hurto perpetrado el día 31 de julio de 2016 en un establecimiento comercial denominado “ *Almacén y platería Tiana*”, situado en el Barrio Galerías de la ciudad de Bogotá, compartiendo las consideraciones realizadas en la sentencia primera instancia, con respecto a la valoración de cada uno de los testimonios de los investigadores que conocieron el caso desde la primera información que fue proporcionada por un informante, como de las interceptaciones telefónicas, que fueron presentadas, referenciadas e interpretadas por ellos, cuyo objeto fue escuchar las conversaciones que hacían los integrantes del grupo criminal liderado por alias Garzón, del que hacía parte el policial Maicol Quiroga.

Además de esos testimonios se allegaron y valoraron otras pruebas que confirmaron la participación del acusado en esos hechos.

2. En lo que respecta al delito de concierto para delinquir, consideramos lo siguiente:

Luego de realizarse en la sentencia por parte del Tribunal una conceptualización de la figura de la coautoría y del delito de concierto para delinquir, concluye lo siguiente



Radicado No. 20211600012051

Oficio No. FDCSJ-10100-094

14/04/2021

Página 4 de 9

con respecto a la participación del procesado en esa conducta punible:

“...Jarol Rodriguez configuró un acuerdo con los integrantes de la organización criminal, cuyo fin era hurtar apartamentos y establecimientos de comercio en lo que corresponde a la distribución de funciones, el procesado prestó contribución objetiva a la consecución del resultado, esto es la materialización del atentado contra el patrimonio económico; además, existe un acuerdo previo con los otros delincuentes el cual consistía en que como comandante del CAI permitió que la ilicitud antes señalada se cometiera en múltiples ocasiones...”

“...por virtud del acuerdo inicial el implicado realizado de manera funcional su aporte esencial, es decir, efectuó una contribución específica la cual fue indispensable para la configuración de la conducta aludida, de suerte que la inconformidad del defensor no tiene vocación de prosperidad”. (pg. 11, sentencia de segunda instancia)

A la anterior conclusión se llega por el ad quem como producto de la valoración de los siguientes testimonios:

(i).- Testimonio rendido por el investigador Jonathan Daniel Rodriguez, quien fue uno de los investigadores que estuvo a cargo de la investigación; dice el Tribunal con respecto a este testigo:

“Jonathan Daniel Chávez Torres investigador de la Dijin ratificó la existencia de la organización criminal la cual era conformada por el subintendente Jarol Rodríguez y otras personas que se dedicaban a hurtar en joyerías y apartamentos...”

En la conversación del 29 de julio de 2016 el patrullero Quiroga Beltrán se comunicó con Jaime Garzón Serrato para pedirle que le avisara cuál era el próximo establecimiento comercial que podía ser hurtado: “pero dígame que yo cuadro, yo ando con un subintendente y puedo cuadrar con él fresco que yo hablo con el más antiguo...”

En otra comunicación del día antes mencionado, Michael Quiroga le reiteró a Javier Garzón que Jarol Rodríguez Gutiérrez como comandante del cuadrante era el encargado de la patrulla de vigilancia: fresco que él es el que mueve todo ahí... yo mañana hablo con él, lo que pasa es que a él no le gusta hablar mucho de eso, él se entiende es conmigo...” (pg. 14-15).

Al escuchar el testimonio rendido por este testigo se aprecia que efectivamente de las indagaciones realizadas se establece que alias Garzón es el líder de la



Radicado No. 20211600012051

Oficio No. FDCSJ-10100-094

14/04/2021

Página 5 de 9

organización criminal investigada, que se dedicaba al hurto de apartamentos y establecimientos comerciales, de la que hacía parte el patrullero Quiroga, miembro de la Policía Nacional, quienes planearon y realizaron en horas de la noche el hurto de bienes a un local comercial la madrugada del 31 de julio de 2016.

Al examinar ese testimonio no se observa que el investigador de manera expresa o en forma indirecta indique que Rodríguez pertenecía a esa organización criminal, como se afirma por el Tribunal; si evidencia la participación del acusado para ejecutar ese hecho delictivo con los miembros de aquella.

En la sentencia de primera instancia se relaciona el testimonio de este testigo y se transcribe algunas de las conversaciones entre el alias Garzón y el patrullero Quiroga, de las que se hará referencia a continuación por su importancia en la demostración de la tesis expuesta por este delegado, veamos:

Se reproduce una llamada en días previos al hurto, en la que Quiroga le dice a alias Garzón: *“pero dígame que yo cuadro, yo ando con un sub intendente y puedo cuadrar cada sub intendente”* luego dice *“lo que yo le digo, si yo le digo que sí, es sí, fresco que con los que yo estoy son firmes”*; manifestando posteriormente: *“fresco que yo hablo con el más antiguo y él es el que mueve todo ahí”*; en otro minuto dice: *“yo mañana hablo con él, lo que pasa es que al huevon no le gusta hablar así con esa gente, si me entiende? Lo que pasa es que a él no le gusta como hablar mucho así de eso, él se entiende es conmigo...”*; luego le dice: *“lo que estoy diciendo, cuente conmigo y fresco que yo cuadro todo por eso no se preocupe yo sé con quién trabajo y yo se la gente, yo le comento como al más antiguo y el marica es re bien conmigo somos parceros y yo hablo con mi gente y ya”*; en otro minuto dice *“yo me entiendo con usted y yo me entiendo con mi gente, la idea es que todos seamos serios”*; y en un minuto posterior refiere: *“créame que yo soy serio en eso, sabe porque? porque la mayoría son sub intendentes y son parceros...son muy amigos y lo que le digo, ya hemos hecho varias cosas por ahí y todas han salido bien”* (pg. 18 y ss., sentencia de primera instancia).

De esas conversaciones se infiere que alias Garzón no conocía al compañero de patrulla de Quiroga en la noche de los hechos, que era Rodríguez, y le interesaba saber si esa persona estaba dispuesta a participar; por eso, Quiroga le insiste en que va a hablarle del tema, y que, por ser amigos, le asegura que va a colaborar para consumir el hurto.

En lo que tiene que ver con lo mencionado por Quiroga en esas conversaciones, éste hace referencia a que con sus compañeros de patrulla, que son subintendentes, han realizado “varias cosas”; sin embargo, sobre este aspecto, no



Radicado No. 20211600012051

Oficio No. FDCSJ-10100-094

14/04/2021

Página 6 de 9

se hizo precisión sobre qué clase de hechos ilícitos se cometieron, no existiendo información clara o precisa que indique alguna clase participación del acusado en ellos o que indique que hayan sido ejecutados como miembro de un grupo criminal cualquiera; igualmente, permite pensar que Quiroga lo mencionó a su jefe para que le tenga confianza en la tarea que le correspondía.

(ii). En lo que respecta al testimonio del señor José Martín Martín, investigador del caso, dice el Tribunal en la sentencia:

“...José Alirio Martín, investigador de la DIJIN, señaló que a través de las interceptaciones de llamadas a líneas que pertenecían a Jaiber Garzón Serrato se estableció que la organización criminal estaba conformada por el antes mencionado, además de Sergio Enrique Paredes... Maicol Quiroga Beltrán y Jarol Rodríguez Gutiérrez, los dos últimos tenían el cargo de patrullero y subintendente de Policía Nacional en su orden.

...

Subrayó Michael Quiroga ultimaba otros aspectos con Rodríguez Gutiérrez quien era el comandante del cuadrante de Galerías, entre ellos, los policías que estaban de vigilancia en la localidad y la hora en que debían arribar al lugar. (Pg. 15 – 16).

Concluye el Tribunal *“...no hay duda entonces que Rodríguez entabló un acuerdo con los integrantes de la organización criminal cuyo fin era hurtar apartamentos y establecimientos de Comercio su función consistía en que una vez tenía conocimiento del inmueble en donde se iba a cometer el atentado, como comandante del cuadrante en la localidad de galerías permitía que la conducta se realizara sin que ningún policía arribara al sitio en ese momento, de manera que quedó acreditada la responsabilidad del aquí enjuiciado respecto al delito de concierto para delinquir de suerte que no es procedente la solicitud del impugnante”.* (pg. 16).

Al apreciar este testimonio por este delegado, no se observa que el testigo indique en sus afirmaciones que Rodríguez hacía parte de la organización criminal. Si indica, que en la investigación se estableció mediante la interceptación de las conversaciones realizadas de los celulares de alias Garzón y Quiroga, registros del CAD y otros documentos, que dicho acusado prestó su aporte para la consecución del hurto de la platería en la madrugada del 31 de julio de 2016.

De acuerdo a lo relacionado en la sentencia de primera instancia, se expresa que el testigo José Alirio Martín comenta que en las interceptaciones de las conversaciones telefónicas realizadas a alias Garzón, líder del grupo delincriminal,



Radicado No. 20211600012051

Oficio No. FDCSJ-10100-094

14/04/2021

Página 7 de 9

y al Patrullero Maicol Quiroga quien laboraba en el CAI – Galerías, se hablaba entre ellos del hurto a perpetrarse la noche del 31 de julio de 2016 al establecimiento comercial “Almacén y Platería Tiana”, observando que el patrullero le indicaba que podía “cuadrar al Subintendente”, que era su compañero de turno y superior, y Garzón le indaga si podía “cuadrar” al señor, a lo que Quiroga respondió afirmativamente diciendo “hágale, es porque se puede, yo cuadro todo, yo sé con quién trabajo yo le digo al más antiguo que somos parceros”. (pg. 11 y ss.).

Según este investigador se estableció por actos de investigación e información obtenida, que el acusado Jarol Rodríguez y Quiroga conformaban una patrulla de vigilancia en el cuadrante, siendo el primero el comandante de esa unidad, no del CAI como indica el Tribunal. Este aspecto quedó probado de acuerdo con la valoración probatoria realizada en la sentencia de primera instancia.

De esas conversaciones mencionadas se puede inferir que para que tuviera éxito el hurto que se pretendía perpetrar esa noche, el patrullero Quiroga iba a conversar con su compañero de patrulla, que era el subintendente Rodríguez, para que coadyudara en el propósito criminal que se iba a realizar por el grupo delincencial, esto precisamente porque el líder alias Garzón no lo conocía y el acusado no era uno de sus integrantes.

(iii).- En cuanto al testimonio de Marco Michael Quiroga se anota lo siguiente por el Tribunal en la sentencia:

“...se desempeñó como patrullero en el sector de galerías y su jefe inmediato era el subintendente Jarol Rodríguez quien era el comandante de la localidad referida”

“Subrayó que Rodríguez Gutiérrez hacía parte de la organización criminal, y tenía conocimiento de los múltiples hurtos que se realizaban, de los cuales cada integrante recibía un porcentaje.”

Dicho testimonio se advierte creíble porque es detallado y coherente, al corroborar que Rodríguez Gutiérrez pertenecía a la organización dedicada al hurto de apartamentos y establecimientos de comercio, cuya función consistía en permitir que los otros delincuentes realizarán la ilicitud sin que ningún policial arribara al lugar...” (pg. 19)

Del testimonio de Quiroga se tiene que en sus afirmaciones en ningún momento hace mención sobre la pertenencia del acusado Rodríguez a la organización criminal liderada por alias Garzón, tal como se concluye en la sentencia de segunda instancia.



Radicado No. 20211600012051

Oficio No. FDCSJ-10100-094

14/04/2021

Página 8 de 9

Si se ratifica por ese testigo la participación del acusado en la perpetración del hurto al establecimiento público “Platería Tiana” la madrugada del 31 de julio de 2016, como también que aquél no conocía a alias Garzón, líder de la organización criminal, lo que nos lleva a la conclusión de que no hacía parte de ella.

Conclusión. –

De lo anterior se establece que el acusado fue contactado por los miembros del grupo delincuencia para la ejecución del hurto a la Platería Tiana, no existiendo prueba que permita establecer su pertenencia a esa agrupación ilegal u otra en la ejecución de otros hechos delictuosos, por lo tanto, no está incurso en el delito de concierto para delinquir.

Como se observa entonces, en las sentencias de primera y segunda instancia infirieron los juzgadores que, al participar Rodríguez, como coautor en el delito de hurto mencionado, hacía parte de la organización criminal liderada por alias Garzón, pero como se ha indicado, las pruebas practicadas permiten establecer que fue contactado únicamente para prestar su aporte esencial solo para la realización de esta conducta punible.

La sentencia de primera instancia concluye al respecto de este tema: *“se devela la ocurrencia de un concierto para delinquir ...porque claramente se evidenció que fueron varias personas, las concertadas para cometer el delito de hurto con el objeto de recibir para sí, una remuneración económica que se había pactado en el 30%...”* (Pg. 37, sentencia 1ª instancia).

Ese error presentado por el juzgador de segunda instancia, que consiste en suponer que los testigos mencionados hicieron afirmaciones que indicaban que Rodríguez era integrante de la organización criminal liderada por alias Garzón, que se dedicaba al hurto de apartamentos y locales comerciales, condujo a que se le condenara al acusado por el delito de concierto para delinquir, pese a que no se ha demostrado su culpabilidad en esa conducta punible, como ha quedado expuesto.

El derecho fundamental de la presunción de inocencia del acusado no fue desvirtuado por la convicción más allá de una duda razonable, basada en el material probatorio que determine los elementos de delito y la relación de este con el acusado.

En ese orden de ideas, se solicita casar parcialmente la sentencia, absolviendo al



Radicado No. 20211600012051
Oficio No. FDCSJ-10100-094
14/04/2021

Página 9 de 9

acusado por el delito de concierto para delinquir.

Cordialmente,

HERNAN SUAREZ DELGADO

Fiscal Cuarto Delegado ante la Corte Suprema de Justicia

Anexo (s):

Proyectó: nombre completo – cargo y visto bueno

Revisó: nombre completo – cargo y visto bueno